

Cipolletti, 05 de junio de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas <L.T. C/ M.S.F. S/ HOMOLOGACIÓN (REGIMEN DE COMUNICACIÓN Y ALIMENTOS)". Expte N° CI-02292-F-2025, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta el Sr. **L.T.R.** con patrocinio letrado, iniciando acción contra el Sr. **S.F.M.**, tendiente a obtener un REGIMEN DE COMUNICACIÓN en favor de su hija **D.F.R.**.

Corrido el correspondiente traslado se presenta la Sra. <F.M. con patrocinio letrado, contestando demanda y efectuando una propuesta de REGIMEN DE COMUNICACIÓN, el cual es aceptado por el actor, en caracter de PROVISORIO, por lo cual las actuaciones continúan.

En fecha 13/05/2026 se agrega informe del ETI.

En dicho estadio procesal se fija audiencia preliminar, celebrada en fecha 26 de mayo de 2026, en la cual se arriba a un acuerdo. Las partes solicitan incluir en la redacción del mismo el acuerdo de alimentos que vienen desarrollando en la actualidad a los fines de su formalización. Convienen asimismo mecanismo de actualización.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual;

RESUELVO:

I.- RECARATÚLESE las presentes actuaciones debiendo leerse como correcto "**R.L.T. C/ M.S.F. S/ HOMOLOGACIÓN (REGIMEN DE COMUNICACIÓN Y ALIMENTOS)**"

II.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de REGIMEN DE COMUNICACIÓN y ALIMENTOS, que transcrito en su parte pertinente dice: "*REGIMEN DE COMUNICACIÓN: la niña mantendrá contacto con su progenitor de la siguiente manera: -DIAS DE SEMANA: Lunes, Miércoles y Viernes en el horario de 19 a 23 hs. - FINES DE SEMANA ALTERNADOS: El progenitor retirará a la niña sábado y domingo por medio. La permanencia de la niña bajo el cuidado paterno será de cuatro (4) horas cada uno de esos días, en horarios que ambos progenitores acordarán de manera previa en cada oportunidad.*

-ALIMENTOS: Las partes refieren que oportunamente, y mientras el Sr. R. se

desempeñaba laboralmente en relación de dependencia habían acordado en CIMARC una cuota alimentaria equivalente al 23% (veintitrés por ciento) de sus ingresos. Dejan constancia que debido a su actual desempeño como trabajador independiente, han acordado el pago de una suma similar fija de pesos SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000) mensuales, mediante depósitos en la cuenta de Mercado Pago de la progenitora.

-MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN: A los fines de prever un monto reajutable que mantenga el valor adquisitivo de la obligación alimentaria frente al proceso inflacionario, las partes acuerdan fijar la cuota alimentaria mensual equivalente a 1,7 SALARIOS MÍNIMOS VITALES y MÓVILES pagaderos del 1 al 10 de cada mes mediante transferencia a la cuenta de MERCADO PAGO de la Sra. M."

III-Las costas se imponen por su orden (arts. 19 Ley 5396)

IV.- Regúlense los honorarios de los letrados intervinientes por la parte actora, la Dra. LORENA DELGADO, por el patrocinio ejercido, en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 850.660) (10IUS), y los de la letrada patrocinante del alimentante, la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes, la Dra. LAURA RIVEROS, en la de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 850.660) (10IUS) dejando constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficios. Art. 6,8,31 y cctes L.A.) Cúmplase con la ley 869.-

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios regulados a la Defensora Oficial, Dra. LAURA RIVEROS, que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

V.- Regístrese y notifíquese.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11